

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

45 (50) año.

10 de Noviembre de 1902.

Núm. 1.627

REVISTA DE PATOLOGÍA Y DE TERAPÉUTICA QUIRÚRGICAS

El último tratamiento del esparaván, por Mr. P. J. Cadiot, Profesor de la Escuela de Veterinaria de Alfort (Francia) (1)

IV. A otro caballo, también viejo, destinado igualmente á las prácticas anatómicas de la referida Escuela, que se encontraba afectado de un gran esparaván, se le seccionan los dos esciáticos. Después de la operación quirúrgica, la cojera de la extremidad derecha casi desaparece; en cambio la de la izquierda se manifiesta un poco más acusada. Se vuelve entonces á echar al caballo y se le hace de nuevo la neurotomía del tibial en los dos miembros, obteniéndose así el mismo positivo resultado que en los caballos de las precedentes observaciones.

V. Una yegua de diez años, afectada igualmente de un voluminoso esparaván que la inutiliza para toda clase de andadura ó de ejercicio acelerado, trota fácilmente después de la sección del esciático y del tibial. La flexión prolongada de la articulación del corvejón no hace reaparecer la cojera.

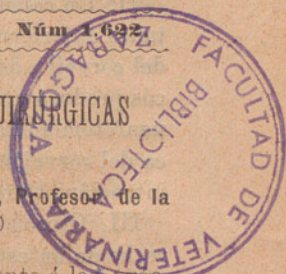
VI. El resultado fué el mismo en un caballo de *sangre* afectado también de dos esparavanes. Pero al cabo de seis meses se desarrollan algunas grietas en el casco del miembro operado, hasta el extremo de que éste se desprende. Bosi se pregunta entonces si la caída del casco fué la consecuencia de un trastorno de la innervación ó de una infiltración purulenta determinada por las grietas.

Yo resumo á mi vez otros siete casos publicados en los *Monatshefte für Thierheilkunde*, concernientes en caballos operados por Fröhner y Pfeiffer (2).

I. Un caballo con un esparaván muy voluminoso, fué tratado, sin éxito alguno, por la cauterización. La cojera persiste muy pronunciada y por eso se practica entonces la doble neurotomía. Levantado el animal, éste ya no cojea. Las dos heridas fueron entonces recubiertas con una *pasta de aïrol* y de una cura antiséptica. La herida interna se cicatriza por primera vez, pero la otra, en cambio, supura, si bien no

(1) Véase el número 1.617 de esta Revista.

(2) Fröhner, Die Doppelneurotomie beim Spat. Weitere Falle von Spartheilung durch die Doppelneurotomie. *M. J. T.*, 1898.



da lugar á ninguna complicación, y todo marcha bien después de la práctica quirúrgica indicada.

II. Un caballo de nueve años enferma con varios esparavanes tratados anteriormente sin éxito alguno por la cauterización. El exóstosis del corvejón derecho que tenía el diámetro de una pieza de cinco francos produce una claudicación muy viva. Después de practicada la doble neurotomía el animal no cojea más, aunque se ejecuta la fluxión brusca del corvejón enfermo. La herida externa se cicatriza por segunda intención. Dura el tratamiento diez y ocho días.

III. Otro caballo de diez años, afectado igualmente en el corvejón derecho de un esparaván vainoso, resulta sin éxito positivo al tratarle por la cauterización. Dedicado el animal al trabajo la cojera se aumenta; pero practicada entonces la doble neurotomía, el enfermo cesa de cojear y ya no se resiente lo más mínimo al practicar la flexión brusca de la extremidad operada. La herida interna se cicatriza á la primera cura y la externa á la segunda, acompañada á la vez de una extraordinaria granulación. Duración del tratamiento, diez y seis días.

IV. Yegua de nueve años, coja, desde uno anterior, del miembro posterior derecho. La claudicación, determinada por un esparaván como un puño, aumenta extraordinariamente después de un mes, pero la neurotomía la hace desaparecer por completo. La herida externa supura algún tiempo. Duración del tratamiento, trece días.

V. Yegua de catorce años, coja nueve meses antes del miembro posterior izquierdo. El corvejón se *inflama* deformado por un esparaván del grueso de un puño. La claudicación desaparece por la neurotomía. Duración del tratamiento, quince días.

VI. Yegua de diez años, coja diez meses antes de la operación. El animal tenía un voluminoso esparaván en el corvejón derecho, cuyo exóstosis fué tratado inútilmente por el fuego; pero la cojera desaparece en absoluto por la neurotomía. Las dos heridas cicatrizan por primera intención. El tratamiento sólo dura doce días.

VII. Yegua de ocho años, coja nueve meses antes. El corvejón derecho se encuentra atacado de un esparaván del volumen de un huevo de paloma, al cual se trata igualmente sin éxito alguno por el fuego y por los vesicantes. La neurotomía produce entonces los mismos felices resultados que en los caballos indicados en los casos anteriores. Las dos heridas se curan por supuración. El tratamiento duró veintiséis días.

Para estos siete operados de Frönher y Pfeiffer la duración media del tratamiento fué de dos ó tres semanas (1).

(1) Impreso ya este escrito, recibo un trabajo de Wyman en el cual se exponen 91 nuevos casos de esparaván tratados por la neurotomía tibia-esclática. En 55 de esas operaciones, la cojera ha desaparecido por completo; en 18 persiste, pero muy atenuada; en 4 no disminuye

En el transcurso de estos tres últimos años yo he practicado la neurotomía del esciático y del tibial en seis caballos afectados de esparavanes antiguos, dando lugar á claudicaciones bastante intensas á pesar de la cauterización repetida y de la tenotomía cuneana. Se verá, pues, que los resultados de esas intervenciones confirman la eficacia del tratamiento de Bosi.

I. Caballo húngaro, destinado al tiro ligero, diez años, traído á mi consulta de la Escuela el 8 de Mayo del 900. Este caballo se encontraba cojo del miembro posterior izquierdo hacía más de dos años. Se le aplicaron algunos tópicos vesicantes, dos repeticiones de fuego en puntas finas sobre la cara interna del corvejón, sin conseguir resultado alguno positivo. La claudicación, por tanto, era grande, y el animal difícilmente utilizable.


El examen de la extremidad doliente no deja duda alguna de que la cojera residía en el corvejón. Este se deforma por un voluminoso esparaván que ocupa ó cubre el tercio inferior. El tratamiento consiste en la sección de la rama cuneana y en la aplicación, sobre el tumor óseo, del fuego en puntas penetrantes. Vuelto á mi clínica el 15 de Septiembre, el caballo cojea como antes de practicarle la operación. En vista de su gran docilidad y de la elegancia de sus formas, el dueño se decide á que se practique una nueva tentativa de la cura ó de su mejoría aplicando el fuego sobre el corvejón. Yo declaro entonces al propietario que el cauterio no sirve para nada y que, para obtener la desaparición de la cojera, el sólo recurso aconsejado por la ciencia es el corte de los nervios de la pierna.

Setenta y dos horas después practico la neurotomía del esciático y la del tibial. La herida interna cicatriza en diez días; la externa supura con bastante abundancia, por lo que su cicatrización no fué completa sino al cabo de cinco semanas; pero en cambio el resultado terapéutico fué magnífico, porque dos años después este caballo realizaba todavía puntual y regularmente su servicio sin cojear lo más mínimo.

(Concluirá).

ALEJANDRO MORATILLA Y LA NAVA.

notablemente; en 7 el autor no ha conocido el resultado. Entre los accidentes, yo observo: Un caso de septicemia; 3 de neuroma que ha requerido la excisión; 2 de fractura del hueso navicular, y 3 de desprendimiento del casco (desarado). Wyman, Tibia-peroneal, Neusetomy for the relief of Spavin Lameness.—New York (1902).—P. J. Cadot.



PATOLOGÍA Y TERAPÉUTICA CLÍNICAS

Tratamiento de los cólicos en el caballo por las inyecciones intravenosas de cloruro de bario, por Mr. P. J. Cadiot, de Alfort (Francia).

El empleo del cloruro de bario en medicina veterinaria, fué sugerido ó ideado, mejor dicho, por el ilustre Dieckerhoff, en el tratamiento de algunas anomalías observadas en dos caballos que le ingirieron accidentalmente. Utilizados los expresados animales en el transporte de las mercancías de una estación, estos caballos se envenenaron lamiendo el piso ó suelo de un vagón sobre el cual se dejó cierta cantidad de dicha sal vertida de unos sacos llenos ó repletos de cloruro bórico.

Después de apreciar la acción terapéutica del cloruro de bario administrado por la vía digestiva, en el tejido conjuntivo y en las venas, Dieckerhoff se sirvió de este fármaco, sobre todo en inyecciones intravenosas, en el tratamiento de los cólicos del caballo, al extremo de recomendar ya en 1895 el expresado y nuevo tratamiento en un artículo refiriendo los resultados obtenidos por él en una primera serie de 51 observaciones. Entre los trabajos dedicados al estudio del cloruro de bario hace algún tiempo, y en lo que concierne ó se refiere, bien á la administración de esta droga por la vía bucal en el caballo y en los grandes rumiantes, ya respecto á su empleo en el tratamiento de diversas afecciones de los bóvidos, tales como las dispepsias, el estreñimiento, la timpanitis, la fiebre vitular, etc., podemos citar los señalados en la nota adjunta (1). Mas dejando á un lado estos últimos traba-

(1) *Ostbrmann, Ruhs, Angerstein, Ehlers, Schmey, Meier, Marder, Schmuck, Berlin, thierärztl. Wochenschr., 1885. — Brass, Dahlenrürg, Thierfelder, Nagler, Siebert, Müller, Ibid., 1896. — Cadiot, Bullet. de la Soc. cent. de Méd. vét., 1896. — Mollereau, Ries, Ibid., 1896. — Lungwitz, Sächs. Jahresbericht, 1896. — Zschokke, Schweizer Archiv, 1896. — Faber, Schuemacher, Deutsche tierärztl. Wochenschr., 1896. — Grüner, Archiv für Veterinärwissenschaft., 1896. — Schirmann, Weitzig, Zeitschr. für Veterinärkunde, 1896. — Davis, Mac Carrey, The vet. Journal, 1896. — Platner, Preuss. Milit. Rapport, 1896. — Lehnert, Gotteswintter, Schmidt, Wochenschr. für Thierheilkde, 1896. — Podkopaiew, Koslow, Kruschinsky, Archives vét. de Pétersbourg, 1896-97. — Hutyra, Rappor vét. hongrois, 1897. — Angerstein, Berlin thierärztl. Wochenschr., 1897-1898. — Kosmag, Ibid., 1898. — Stietenroth, Ibid., 1899. — Duschaneck, Thierärztl. Centralblatt, 1897. — Hartenstein, Pröger, Kuhn, Sächs. Jahresbericht, 1898. — Bonngert, Zeitschrift für Veterinärkunde, 1898. — Inminger, Hauch, Wochenschr. für Thierheilkunde, 1898. — Wester, Tijdschrijf de Hollandse, 1898. — Prietsch, Sächs. Jahresbericht, 1899. — Ehrhardt, Schweizer Archiv, 1899. — Iwersen, Kreuzfeld, Petersen, Zarnack, Katzke, Berliner thierärztl. Wochenschr., 1901. — Witt, Ibid., 1902. (Recueil de Médecine Vétérinaire.)*

jos, concretaremos el presente al empleo de dicho medicamento en inyecciones intravenosas en la terapéutica de los cólicos del caballo.

Algunos meses después de conocerse el artículo de Dieckerhoff, Brass, su ayudante, publica una segunda serie de 136 casos de cólicos tratados por las inyecciones endovenosas del cloruro de bario, de los cuales sólo 12 enfermos sucumben, dando, pues, un promedio de muertes de 9 por 100. La necropsia revela después en todos estos últimos casos las lesiones explicativas de los hechos fatales. De ellos siete mueren por consecuencia de la torsión del intestino grueso; dos por vólvulo del intestino delgado, uno por una hernia del hiato, abertura ó canal de Winslow, otro de enteroperitonitis y el dozavo por extrangulación del intestino delgado en el epiploon.

Las dosis de la sal de bario inyectadas en la yugular por Dieckerhoff y Brass varían de 0,50 á 1,25 gramos. A los caballos de gran corpulencia ó alzada inyectan en ocasiones cantidades que varían de 1,50 á 2 gramos. En 187 enfermos nuevamente tratados por los mencionados experimentadores, no tuvieron que lamentar un solo caso de muerte que pudiera imputarse al expresado agente terapéutico.

Cuando yo di á conocer en la *Sociedad Central de Medicina Veterinaria* este nuevo tratamiento de los cólicos, ya lo había utilizado en 32 caballos, inyectando en la yugular dosis de cloruro de bario que oscilaban de 0,30 á 1,25 gramos. De estos 32 enfermos sólo sucumbieron 3; dos por desgarradura del estómago y el otro por torsión del intestino delgado. El mencionado producto no produjo ningún fenómeno alarmante ni tampoco ningún trombo ó trastorno denunciador de una acción tóxica del medicamento, y los efectos rápidos de semejante manera de obrar jamás faltaron.

Minutos después de la inyección, el contenido del recto es expulsado; después se efectúan algunas evacuaciones sólidas, semilíquidas y gaseosas, que se repiten con intervalos más ó menos frecuentes por espacio de media á una hora. El peristaltismo y las secreciones intestinales se activan mucho más rápidamente con la administración de esta droga que por la de la *eserina*, la *pilocarpina* y la *arecolina*.

Mis personales observaciones, así como las recogidas hasta la fecha en la clínica de la Escuela de Berlín parecen establecer á la vez que, á pesar de su toxicidad, el cloruro de bario puede ser impunemente introducido en la sangre venosa á las dosis antes indicadas, á condición de relacionar aproximadamente las mencionadas cantidades con la alzada ó el peso de los enfermos, es decir, de inyectar de 0,30 á 0,60 gramos de cloruro para los caballos de pequeña talla ó desarrollo, de 0,50 á 0,90 gramos á los de mediana alzada y de 0,80 á 1,20 gramos para los de gran corpulencia.

Otros muchos Veterinarios que han utilizado asimismo el cloruro de

bario en la forma que acabo de exponer; no tan sólo no han tenido que deplorar ningún accidente mortal, sino que se han declarado satisfechos y partidarios de los resultados obtenidos con el expresado fármaco en su práctica clínica. Dahlenburg trata después 32 caballos afectados de cólicos inyectando en la yugular las dosis ó cantidades de cloruro primitivamente señaladas por Dieckerhoff. No habiendo observado tampoco ningún accidente grave que imputar á la toxicidad del medicamento, atribuye á alguna otra falta cometida en la preparación de la solución ó en el dosaje los mortales accidentes observados en diversas partes.

Grüner inyecta en la yugular á 48 enfermos dosis de cloruro que oscilan entre 0,75 á un gramo, sin observar jamás ningún sintoma alarmante. En dos caballos una dosis de 2 gramos, y en otro una cantidad de 3 no determinaron sino los efectos habituales. En la clínica del Instituto Veterinario de Budapest, Hutrya trata, en 1897, 191 caballos afectados de cólicos por las inyecciones intravenosas de 0,50 á 1,20 gramos, rebajando en ocasiones estas cantidades á 0,50 gramos para los enfermos en los cuales observa algunos signos de adinamia cardíaca, sin registrar tampoco ni un solo caso de muerte rápida, ni alteraciones ó trastornos determinados por una acción tóxica del medicamento. Angerstein, Carrey, Lehnat y Petersen han publicado también resultados no menos favorables que sus predecesores.

Esto, no obstante, las *dosis crecidas inyectadas de una sola vez*, sobre todo cuando la solución es concentrada, han producido algunos accidentes mortales, debidos, indudablemente, á la acción del cloruro de bario sobre el corazón. Cualquiera que sea lo dicho por Grüner, Plattner, Dahlenburg y algunos otros, esos accidentes nunca han sido engendrados por la impureza del medicamento, ni por la alteración de la solución, sino por los accidentes ocurridos en el modo de utilizarle. Es preciso reconocer, sin duda alguna, que la mayoría de los experimentadores han imputado erróneamente como un hecho de la toxicidad del cloruro lo que sólo debe atribuirse á sus especiales efectos sobre el corazón.

(Continuará.)

ALEJANDRO MORATILLA Y LA NAVA.



SOCIEDADES CIENTÍFICAS

ACADEMIA DE MEDICINA DE PARÍS⁽¹⁾

Sesión del 3 de Junio de 1902.

(Conclusión.)

DESARROLLO DEL NAGANA EN LAS ESPECIES ANIMALES. — Hay que preguntar ante todo si la virulencia del *Tr. Brucei* para los roedores aumenta á causa de los pasos por los animales que se han utilizado en los laboratorios de preferencia á otros para el cultivo del parásito del nagana, y si á la vez la virulencia ha disminuido para otras especies, los bóvidos, por ejemplo. La virulencia de los tripanosomas puede atenuarse algo por el paso de especies diferentes, de lo que hemos observado algunos ejemplos. El tripanosoma del nagana encuentra indudablemente en la sangre de ciertas especies animales un medio más favorable para su multiplicación que en la sangre de otros; pero esta explicación no hace más que transformar el problema. ¿Por qué la sangre de ciertos mamíferos es un medio de cultivo mejor para el *Tr. Brucei* que la de otros?

La temperatura de los animales puede desempeñar cierto papel. Los tripanosomas del nagana toleran mal *in vitro* las temperaturas de 40 á 41°, cuando la exposición á ellas es prolongada; lo mismo acontece *in vivo*. Cuando en un animal inyectado de nagana se produce una fiebre intensa con temperatura de 40 á 41°, se ven los tripanosomas disminuir de número; cuando la fiebre desciende, la multiplicación de los parásitos principia en la sangre. De aquí las oscilaciones casi paralelas en los equinos, del número de tripanosomas y de la temperatura; después de los accesos febriles, la curva de los parásitos desciende.

La temperatura elevada de las aves desempeña al parecer cierto papel en el estado refractario de estos animales para el nagana. Sin embargo, la influencia de la temperatura del cuerpo de los animales sobre el *Tr. Brucei* no explica más que un corto número de hechos; es indudable que intervienen otras causas para modificar la marcha del nagana.

El suero humano inyectado á los animales que padecen esta enfermedad hace desaparecer, al menos temporalmente, los tripanosomas, y es al parecer indudablemente que esta propiedad del suero humano está en relación con la inmunidad natural del hombre para el nagana. Puede preguntarse si los leucocitos de ciertos animales contienen una subs-

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

tancia análoga á la que da al suero humano sus propiedades notables, pero en cantidad demasiado débil para apreciar la acción de su suero sobre el *Tr. Brucei*, como se aprecia la del suero humano.

Los tripanosomas, cuando existen en grandísimo número en la sangre (período último de la enfermedad en las ratas y los ratones), pueden obrar de un modo mecánico, obstruyendo los vasos del cerebro ó del bulbo; así se explica probablemente la muerte rápida, acompañada de movimientos convulsivos, que es común en las ratas. Pero en muchos animales que mueren de nagana se observan muy pocos tripanosomas durante todo el curso de la enfermedad; obsérvase esto sobre todo en el conejo. Se ha admitido, por lo tanto, que los tripanosomas producen una toxina que determina accesos febriles, paresias, trastornos de la nutrición y, por último, la muerte. Es de creer que el sistema nervioso de ciertas especies animales es más sensible que el de otras á esta toxina, lo que explica el predominio de tal ó cual sintoma en tal ó cual especie.

Entre las causas capaces de influir sobre la marcha y el grado de gravedad del nagana, es preciso citar, además, la raza y probablemente la herencia morbosa en los países donde reina dicha enfermedad. Los animales salvajes del Africa central, búfalos, antilopes, etc., aunque sensibles al nagana, pueden multiplicarse en las regiones donde habita la mosca *tsetse*. Nos expondríamos á errores graves en la interpretación de los hechos si, no teniendo en cuenta la sensibilidad variable de los animales para el *Tr. Brucei*, atribuyéramos al tratamiento ó al empleo de un virus atenuado la supervivencia de animales, como los bóvidos ó la cabra, en los que la curación espontánea no es rara. Los animales que se curan adquieren la inmunidad. Este hecho basta por sí sólo para demostrar el interés del estudio del desarrollo del nagana en las diferentes especies de animales; este estudio debe servir de base para las investigaciones relacionadas con el tratamiento ó con la profilaxis del nagana, investigaciones que nos proponemos continuar.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real decreto dictando reglas sobre descentralización administrativa (1)

La *Gaceta* del 17 de Agosto último insertó el Real decreto del Ministerio de la Gobernación, del cual dimos en nuestro número de 31 del citado mes ligerísima idea. Precede al decreto una razonada exposición

(1) Véase á este efecto el artículo titulado *La descentralización administrativa y los Veterinarios municipales*, publicado en el núm. 1.615 de esta Revista.—A. GUERRA.

en la que el Sr. Moret hace historia de los diversos intentos realizados para desembarazar la marcha de la administración pública y llegar de una vez al deslinde de las competencias y al señalamiento de los caminos por donde han de tramitarse los asuntos que afluyen á los centros oficiales.

No lo consiguió la ley de 19 de Octubre de 1889 al disponer la publicación de un reglamento de procedimiento administrativo, ni la redacción y publicación del mismo en 22 de Abril de 1890. Tampoco se alcanzó gran cosa con la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 4 de Marzo de 1893. Recuerda el Sr. Moret que en el año último la Dirección de Administración local despachó 12.722 expedientes y en el actual lleva ya más 7.000 despachados.

«Cierto — dice — que una reforma eficaz y trascendente no puede lograrse sin modificar la ley; pero mientras esto sucede y en previsión de las dilaciones que pueda sufrir la decisión del poder legislativo, es deber del gobierno hacer cuanto esté á su alcance para fortalecer la vida local y emanciparla de la tutela del Estado. No es esta, pues, una reforma brillante y de inmediato efecto; lo es, por el contrario, modesta y sencilla; pero si se aplica con sinceridad y se desarrolla con perseverancia, simplificará considerablemente los trámites de los expedientes, reducirá el número de éstos y educará á las corporaciones administrativas y á los por ellas gobernados acerca de las consecuencias de sus actos y del valor de sus derechos.»

La importancia de este decreto y el número de intereses sociales que toca nos inducen á publicarlo íntegro para que de él se enteren nuestros lectores.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Son providencias administrativas, que terminan en la vía gubernativa y causan estado, aquellas que declaren ó njeguen derechos ó acciones contra las que no establecen las leyes recurso alguno para ante el superior jerárquico inmediato y que no necesitan su aprobación para ser ejecutivas.

Art. 2.º Causarán estado y no darán lugar, por consiguiente, á recursos de alzada ante este Ministerio, las providencias dictadas en materia de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, según los artículos 72 y 73 de la ley Municipal vigente, que afecten á los asuntos siguientes:

Servidumbres públicas, como caminos, veredas, abrevaderos, riegos, setos vivos para el fomento del arbolado, y otras análogas que existan ó se creen dentro del término municipal. Deslindes de fincas entre el Ayuntamiento y particulares. Aprovechamientos comunales. Policía urbana y rural. Mancomunidad entre Ayuntamientos.

En estos asuntos pone término á la vía «gubernativa» la providencia del Gobernador, y contra ésta no procede otro recurso que el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

Art. 3.º También corresponden al conocimiento de la jurisdicción contenciosa, una vez agotada la vía gubernativa con la providencia del

Gobernador, los asuntos siguientes, comprendidos asimismo en los expresados artículos 72 y 73 de la citada ley municipal:

Apertura y alineación de calles y plazas, y toda clase de vías de comunicación. Empedrado. Alumbrado. Alcantarillado. Surtido de aguas. Paseos y arbolados. Balnearios y lavaderos. Mataderos. Alhóndigas, ferias y mercados. Servicios de Instrucción, Sanidad y Beneficencia.

Comprende el ramo de instrucción municipal:

1.º El sostenimiento, cuidado y conservación de los establecimientos de instrucción pública para uno y otro sexo, con arreglo á las leyes y reglamentos vigentes en la materia.—Y 2.º La creación de cuantas Escuelas se consideren útiles para la enseñanza de estudios prácticos y de aplicación.

Comprende el ramo de policía sanitaria:

1.º La limpieza y aseo de las calles, plazas y demás vías públicas.—
2.º Salubridad é higiene de los edificios, tanto públicos como particulares.—3.º Las medidas que con sujeción á las leyes deban adoptarse en caso de epidemia, bien de los seres racionales ó de los animales.—
4.º Inspección de los artículos de consumo y agua de uso público.—
5.º Inspección de establecimientos públicos en cuanto á su higiene se refiere.

Comprende el ramo de Beneficencia municipal los establecimientos destinados á los distintos servicios humanitarios, tales como casas de socorro, refugio de ancianos, asilos para socorrer la mendicidad, remedio de las calamidades transitorias y socorro domiciliario de necesidades urgentes.

En todos los asuntos en este artículo reseñados, salvo las excepciones consignadas, la providencia de los Gobernadores causará estado y sólo se podrá reclamar contra ella en la vía contenciosa, en virtud de lo establecido en el art. 171 de la ley Municipal y 143 de la Provincial vigentes, aun cuando existan vicios ó defectos en el procedimiento, sean esenciales ó no lo sean y produzcan ó no produzcan la nulidad de lo actuado. No obstante, cuando alguno de los asuntos enumerados, como apertura de vías, alcantarillado, conducción de aguas, paseos, edificios, se refiera ó esté incluido en un plan general ó parcial de reforma interior de población, si ésta fuere mayor de 30.000 almas, su tramitación y resolución se ajustará á los preceptos de la ley de 18 de Marzo de 1895 sobre reforma interior y saneamiento de grandes poblaciones. En igual caso deberán considerarse los expedientes que á los mismos asuntos se refieran y hayan de tramitarse con arreglo á las leyes de obras públicas, expropiación forzosa y ensanche de Madrid y Barcelona.

Art. 4.º No son tampoco susceptibles de recurso ante este Ministerio las providencias que dicten los Gobernadores:

1.º En las reclamaciones sobre los nombramientos y separaciones de empleados municipales, ya dependan de los Ayuntamientos, ya de los Alcaldes, aun cuando sus servicios fueran profesionales, salvo lo que con respecto á los mismos dispongan reglamentos especiales.—2.º En las reclamaciones referentes á pago de haberes por suspensiones declaradas ilegales por autoridad superior, de los Secretarios, Contadores y demás empleados dependientes de los Ayuntamientos y sujetos á reglamentaciones especiales. Cuando cualquier empleado del Municipio de

los citados en el párrafo anterior hubiere sido separado ilegalmente de su cargo, y esta resolución revocada por la autoridad competente, los Gobernadores civiles deberán dejar expedita á los reclamantes, sin perjuicio de los recursos que procedan ante la Administración, la acción civil ante los Tribunales ordinarios contra los que acordaron indebidamente la suspensión ó cesantía para demandarles el pago de los haberes devengados durante el período de suspensión y las indemnizaciones de daños y perjuicios que correspondan.

3.º En expedientes de defraudación del impuesto del uso de pesas y medidas, con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

4.º En las cuestiones relacionadas con los contratos referentes á la asistencia médica y suministro de medicamentos á los enfermos pobres en aquello que sea de la competencia municipal, con arreglo á lo prevenido en el reglamento vigente aprobado por Real decreto de 14 de Junio de 1891.

5.º En las cuentas de la gestión de los depositarios y agentes de la recaudación municipal, y respecto de los expedientes de descubiertos, alcances y débitos, sin perjuicio de las facultades que en su caso corresponden al Tribunal de Cuentas del Reino.

(Continuará.)

CRÓNICAS

Contribución propuesta por el gremio de Veterinarios de Madrid para el año 1903.—D. Pedro Aspizua, 310 pesetas; D. Simón Sánchez, 300; D. Indalecio Echevarría, 230; D. Luciano Pelous, 230; D. Miguel Huidobro, 230; D. Andrés López, 230; D. José Coya, 200; D. Francisco Curiá, 160; D. José Bongoa Díaz, 120; D. Antonio Ortiz, 135; D. Fausto Alonso, 150; D. Matías Aspizua, 120; D. Francisco Castillo, 120; D. Leopoldo Martín Arias, 40; D. José Blanco, 130; D. Joaquín Aguirre, 150; D. Eustaquio G. Vinuesa, 120; D. Filemón Calleja, 120; D. Florentino Rollán Díaz, 110; D. Manuel Enjelmo, 120; D. Juan B. Permasse, 110; D. José Cordero, 115; D. Juan José Garay, 95; D. Pedro Orozco, 80; D. Bonifacio Estrada, 100; D. Francisco Jaime, 90; D. Domingo Bellán, 90; D. Marcelino Isasi, 60; don Manuel Infiesta, 75; D. Simón Pérez Ordax, 70; D. José Arroyo, 60; D. Antonio Roca, 60; D. Serafin Losada, 60; D. Ildefonso Soto, 60; D. Manuel Varela Quevedo, 120; D. Ciriaco Sanz, 60; D. Antonio Fernández Tallón, 40; D. Ramón Pellico Ramos, 120, y D. Mariano Rodríguez, 120.

Oposiciones.—Las correspondientes á la Cátedra de Física, Quimi-

ca é Historia natural vacante en la Escuela de Madrid, empezarán el día 14 del actual. Los opositores parece que serán tres.

Triunfo de un anciano ilustre.—Nuestro muy querido y estudioso amigo D. Pedro Martínez de Anguiano, Director honorario de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, ha obtenido un premio, correspondiente á la Diputación provincial de Huesca, en los recientes *Juegos florales* celebrados en la capital aragonesa con motivo de las fiestas del Pilar.

Reciba el ilustre Sr. Anguiano, inolvidable amigo y colaborador de esta Revista, con tan fausto acontecimiento, nuestra más entusiasta enhorabuena.

Ingreso en la Academia de Medicina.—Ayer 9 del actual, bajo un magistral discurso, titulado *Los grandes problemas higiénicos y sociales en relación con las instituciones armadas*, con motivo de su ingreso en tal alto centro, nuestro muy querido amigo el ilustre Médico militar don Angel de Larra y Cerezo, obra que no hemos de elogiar aquí porque nos le impiden nuestra amistad con el recipiendario de una parte y la modestia del mismo por otra. La contestación estuvo á cargo del señor Fernández Caro, que pronunció con tal motivo un notable discurso. Actuó como Presidente el Ministro de la Guerra, y en la recepción se vió gran número de distinguidas damas y hombres eminentes, entre los cuales estaban el General Suárez Inclán é individuos de otras Academias, y una selecta y numerosa representación de las clases médicas, premiando con sus aplausos los discursos de los señores Larra y Fernández Caro.

Impuesta la medalla al nuevo Académico, el Doctor Larra recibió infinitas felicitaciones, á las que unimos la nuestra.

Tribunal para oposiciones.—Ya se encuentra aprobado por el Consejo de Instrucción pública, y en breve lo publicará la *Gaceta de Madrid*, el que habrá de entender para cubrir las vacantes de Patología y Terapéutica (tercer año) que existen en las Escuelas de Zaragoza y Santiago. Este Tribunal se compone de D. Benito Hernando, Catedrático de esta Facultad de Medicina, *Presidente*; *Vocales*, D. Dalmacio García, D. Tiburcio Alarcón y D. Juan Castro, de la Escuela de Madrid; D. Juan de D. González Pizarro, de la de León; D. León Corral, de la Facultad de Medicina de Valladolid, y D. Simón Sánchez, Veterinario civil de Madrid, como competente.

Ignoramos al presente los nombres de los opositores á dichas cátedras, pero sí sabemos que el número de ellos asciende, según noticias, nada menos que á 14 ó 16.

Vacantes.—Lo está la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con *veinticinco pesetas anuales*, que se pagarán por trimestres ven-

cidos de los fondos municipales; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, principiados á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villanueva de San Mancio (Valladolid) y Octubre de 1902. — *El Alcalde*, JUAN MAÑUECO. — *El Secretario*, LEÓN S. HIDALGO.

—Por terminación de contrato se halla vacante la plaza de Veterinario municipal de esta villa, con el sueldo anual de *setenta y cinco pesetas*, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. El agraciado podrá contratar la asistencia y herraje de las trescientas cabezas de ganado mular y caballo, así como las de ganado asnal y bueyal con los dueños de éstas.

Ciguñuela (Valladolid) 7 de Octubre de 1902. — *El Alcalde*, JUAN GUTIÉRREZ. — *El Secretario*, ANICETO LLORENTE.

—No habiéndose presentado aspirantes, se anuncia por segunda vez la vacante de la plaza de Inspector de carnes de este pueblo y Robladillo (distancia dos kilómetros), con la dotación anual de *cuarenta y cinco pesetas*, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, *treinta pesetas* Villán y *quince Robladillo*, pudiendo el profesor agraciado concertarse con los dueños de caballerías por la asistencia facultativa de éstas, que podrá producir ochenta fanegas de trigo de ambos pueblos, y además el herraje, que se calcula su producción próximamente 625 pesetas anuales. Será obligatorio del agraciado residir como vecino en una de las dos localidades, á elección del mismo. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villán de Tordesillas (Valladolid) 17 de Octubre de 1902. — *El Alcalde*, EVAGRIO LOZANO.

—Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario municipal de esta villa con la dotación anual de *cien pesetas*, pudiendo el Veterinario agraciado concertarse con los dueños de caballerías por la asistencia facultativa de éstas, y además el herraje, que resulta ser importante por hallarse cruzada esta villa por carreteras. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Mojados (Valladolid) 20 de Octubre de 1902. — *El Alcalde*, JUAN BAZOS. — *El Secretario*, SANTIAGO ABUJA.

—La de Gumiel de Hizán (Burgos) dotada con *cien pesetas* y las iguallas de un pueblo eminentemente agrícola y, por lo tanto, con gran número de caballerías. Es un buen partido y el pueblo situado en la carretera de Aranda á Burgos y próximo al ferrocarril de Ariza. Las solicitudes al Sr. Alcalde, el que dará más detalles si los solicitantes se lo piden.

—Una plaza de obrero forjador en el tercer regimiento de Artillería de montaña con el sueldo anual de *mil doscientas pesetas* y derechos pasivos, que deberá proveerse para el 25 del actual en La Coruña.

El tétanos y el suero antidiftérico.— *Le Journal de Med. int.* copia del *New-York Med. Journ.* la noticia de que en San Luis se han observado diez casos de muerte por tétanos después del empleo del suero antidiftérico. Es un hecho análogo al ocurrido en Milán el año último.

Resoluciones de Guerra.— Por Real orden de 25 del pasado (*D. O.*, núm. 241) se aprueba la indemnización que por actos de servicio tiene derecho el Veterinario primero D. Eusebio Conti y por otra de 4 del actual (*D. O.*, núm. 247) se concede la vuelta al servicio activo, cuando le corresponda, quedando entretando de reemplazo, al Veterinario segundo D. Manuel Perales.

El mes próximo pasado el especialista D. Alfredo Gallego ha practicado en su consulta, San Bernardo, 18 duplicado, delicadas curas y operaciones quirúrgicas de pólipos laringeos, de oídos, de enfermos de garganta, nariz, sordera y de ozena (fetidez de aliento), con resultado tan satisfactorio, que personas que se creían destinadas á continuos sufrimientos ó sucumbir en corto plazo, han recuperado la salud. La rara habilidad que tiene para curar estas enfermedades es debida á haber dedicado á su estudio muchas horas diarias más de 29 años. No es de extrañar que los que sufran de ellas confíen en los profundos conocimientos del citado especialista, ni que los Médicos estén satisfechos de haber encontrado en él á quien recomendar sus enfermos de diagnóstico y tratamiento difícil. Nosotros también lo hacemos porque nos consta la rapidez, seguridad y buen éxito con que termina las curas y operaciones.

Escalilla.— Acediendo á las reiteradas instancias de muchos colegas y queridos amigos militares nuestros tenemos el gusto de publicar en el presente número, en forma encuadernable de bolsillo, la escalilla del cuerpo de Veterinaria militar y situación actual del mismo en 10 de Noviembre de 1902.